

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Morelos, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0416/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Morelos, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **20 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **26 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3888/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	1	IEI
				1	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	8	1	7	7	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	4	0	4	4	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	23	1	22	22	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2397/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia...".

Por lo cual, el ente auditado presentó información mediante el oficio número 036 de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Catastro Municipal, en el que se señala: "...cabe mencionar que la información 2017 no se encuentra en el sistema...".

Además, se presentó el resumen de padrón de contribuyentes morosos, los cuales suman la cantidad de \$3,488,181.00, integrados de la siguiente manera, \$2,628,792.00 Impuesto Predial Rustico y \$859,389.00 de Impuesto Predial Urbano, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUYENTES MOROSOS
URBANO	1153
RÚSTICO	503
IMPORTE PRESCRITO	\$3,488,181.00

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron durante el ejercicio sujeto a revisión para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Es importante señalar que, en el ejercicio anterior, se encontró una observación similar, por lo que se emitió la acción número *RP-21/32-003 Recomendación*, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 137/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 01 de septiembre de 2023, donde señaló lo siguiente: "Se anexan copias de contrato de perifoneo y copas(sic) de cartas invitación." Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato de prestación de servicios de perifoneo de fecha 16 de septiembre de 2021 vigente hasta 15 de septiembre de 2024.
- 82 requerimientos de pago de impuesto predial, correspondientes a adeudos con corte al ejercicio 2022.
- 17 cartas invitación de las que algunas presentan sello de "pagado" a los 3 días de su expedición.

No obstante, la documental presentada consistente en cartas invitación y requerimiento de pago a los contribuyentes morosos, la observación subsiste, toda vez que dichos documentales no corresponde a las etapas contenidas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, precisando que el último documento aun y cuando se denomina como Requerimiento de Pago, en su contenido se refiere a una invitación, por lo que no se determina un Crédito Fiscal para su cobro coactivo.

Además de lo anterior, tampoco se efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

RP-22/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 1,656 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$3,488,181.00, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los

artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** y acción **RP-22/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 1,656 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$3,488,181.00, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, en específico de la subcuenta 1523 Laudos Laborales, se conoció que el ente auditado informó mediante oficio número SE/DASA/042/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, al que adjuntó relación de pagos realizados por concepto de demandas laborales municipales en el 2022 y copias de los requerimientos de cumplimiento de laudos, en los cuales se corroboró el descuento por \$1,778,726.22 relativos a las prestaciones económicas de los CC. [REDACTED] por \$340,604.23, [REDACTED] \$810,325.97, [REDACTED] \$402,210.52 y [REDACTED] por \$225,585.50.

Los cuales se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
100066	19/04/2022	DESCUENTO DEMANDAS LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONSIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2022)	\$1,212,536.49
100138	25/04/2022	REINTEGRO DE LAUDOS LABORALES DESCONTADOS EN FEBRERO DE 2022 (REINTEGRO DE LAUDOS LABORALES DESCONTADOS EL MES DE FEBRERO DE 2022)	-\$909,402.36
100116	11/05/2022	DEMANDAS LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONSIENTE AL MES DE MARZO DE 2022)	\$416,669.00
100152	01/06/2022	PAGO DEMANDAS LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONSIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022)	\$416,669.00
100184	27/06/2022	PAGO DE DEMANDAS LABORALES (SEGUNDA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONSIENTE AL MES DE MAYO DE 2022)	\$416,669.00
100226	07/07/2022	PAGO DE DEMANDAS LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONSIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022)	\$225,585.09
TOTAL			\$1,778,726.22

Al tenor de lo anterior, con el fin de verificar el apego a la normatividad laboral en los despidos y finiquitos de los trabajadores del municipio de Morelos, Zacatecas; mediante oficio PL-02-05-2395/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Morelos, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: "Relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se dictó sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Morelos, Zacatecas y estado actual del mismo, adjuntando a ésta, copia fotostática legible del expediente a la fecha de la presente solicitud. (Entregar impreso y en archivo electrónico)., por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 77/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que adjunta únicamente: "...relación de juicios laborales en contra del municipio de Morelos Zacatecas", mismo que se detalla en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado no exhibió expediente de las demandas laborales las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la

normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo antes expuesto, la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 137/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 01 de septiembre de 2023, donde señaló lo siguiente: "Se anexan copia de los expedientes de los juicios de [REDACTED], de las demás personas enlistadas en el Anexo número 1, se solicitó copias al tribunal, mismas que al a fecha no hemos recibido."

Por lo que una vez analizada la documentación presentada se aclaró lo relativo al Archivo definitivo, del C. [REDACTED] correspondiente al expediente número 33/2016, debido a que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática resuelve que la sentencia no afectará la esfera jurídica del Municipio de Morelos, Zacatecas; en razón de que la relación laboral fue acreditada entre la Secretaría de Educación de Zacatecas y el trabajador, dicha persona se encuentra relacionada en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo no aclaró respecto del importe de \$1,778,726.22, detallado en el recuadro que antecede, ya que el ente auditado no exhibió la aclaración ni el soporte documental consistente en expedientes de las demandas municipales en el 2022 y copias de los requerimientos de cumplimiento de laudos, dichas personas también se encuentran relacionados en los numerales 9, 19 y 23 del Recuadro denominado Relación de Juicios Laborales en contra del Municipio de Morelos, Zacatecas que antecede.

Adicionalmente respecto a los expedientes laborales solicitados y detallados en el Recuadro antes mencionado el ente auditado presentó únicamente 12 de los 24 requeridos, mismos que su gran mayoría, aún no concluye el proceso, por lo que serán objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

Cabe hacer mención que de los 12 expedientes remitidos por el ente auditado, dos se encuentran en sentencia definitiva, de las cuales una es a favor del municipio y otra en contra por un importe de \$227,792.85, esta última corresponde a la trabajadora [REDACTED] de la cuál existió negligencia por parte del municipio, al no asistir a varias audiencias, durante el proceso, correspondiente al periodo de la administración 2018-2021; sin embargo, al no haberse reflejados los efectos financieros en la revisión 2022, también serán objeto de seguimiento en la Cuenta Pública 2023. Por lo antes expuesto la observación subsiste.

RP-22/32-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Morelos, Zacatecas**; por el monto de **\$1,778,726.22**, relativos a las prestaciones económicas de los CC. [REDACTED] [REDACTED] por \$340,604.23, [REDACTED] \$810,325.97, [REDACTED] \$402,210.52 y [REDACTED] por \$225,585.50, ya que no presentó los expedientes de las demandas laborales las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII, de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/32-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, de las demandas laborales descritas en el recuadro que antecede, las cuales derivaron en Laudos Laborales y se encuentran pendientes de cumplir, así como aquellos cuyo procedimiento se encuentra actualmente en proceso; dicha verificación que permita determinar de forma clara la resolución emitida por la autoridad competente en apego a la normatividad laboral, con el fin de que se logre determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios municipales, por incumplimiento a los procedimientos previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado y/o falta del seguimiento oportuna y legal de dicha demanda laboral. Adicionalmente respecto a la sentencia definitiva por un importe de \$227,792.85 de la extrabajadora [REDACTED] de la cual se determinó que existió negligencia por parte del municipio, toda vez que no asistió a varias audiencias durante el proceso, correspondiente al periodo de la administración 2018-2021 lo que redundaría en un daño al erario público; sin embargo, al no haberse reflejados los efectos financieros en la revisión 2022, también serán objeto de seguimiento en la Cuenta Pública 2023. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; presentó oficio número 209-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 28 de noviembre de 2023, en el que señaló: "...Se anexan copia de expedientes de los C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]... (Folios 0001 - 0336).".

Además, presentó copia de los expedientes que señala en el párrafo anterior.

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para

el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al monto de **\$1,778,726.22**, relativo al pago de las prestaciones económicas de los CC. [REDACTED] por \$340,604.23, [REDACTED] por \$810,325.97, [REDACTED] por \$402,210.52 y [REDACTED] por \$225,585.50, los cuales fueron entregados como evidencia documental los expedientes de las demandas laborales de cada uno de las personas señaladas, de cuyo análisis se advierte el posible incumplimiento al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, mismo que estipula lo siguiente: "... Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula...", por lo anterior y en virtud a que el ente auditado no adjuntó los elementos suficientes que demostraran el desarrollo y ejecución de un procedimiento de investigación que demostrara las garantías de audiencia y defensa a favor del trabajador, se deduce que, dicho procedimiento no se llevó a cabo.

Adicionalmente respecto a los 3 expedientes laborales detallados en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a enero 2017 y ejercicios anteriores, si bien es cierto que no han causado efectos financieros para el municipio; también es el hecho que no se exhibió prueba documental que permita corroborar el apego a la normatividad aplicable en materia laboral.

Sin embargo, a efecto de emitir una resolución fundada y motivada se invoca el criterio orientador que emana del resolutivo emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número TJA/RAG/0013/2021-III, lo anterior por ser hechos de naturaleza análogos, de la que se concluye:

La prescripción contemplada en el artículo 74 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, establece que tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares el termino de prescripción es de siete años, que contará a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta, o a partir del momento en que se hubieran cesado.

En tal virtud, de conformidad con el número de expedientes: 319/2014, 443/2016, 32/2012, 374/2016, 639/2016 y 01/2017 asignados, se desprende que los hechos originadores de la sentencia emitida por la autoridad laboral, corresponden a los ejercicios fiscales 2012, 2014, 2016 y 2017, ya que así lo evidencia el registro del número de expedientes del apéndice del citado Tribunal de Justicia Laboral Burocrático, y por tanto obró la prescripción para imponer las sanciones, situación por la cual no se solventa y se emite una **recomendación**, Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

No obstante que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover, será objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/32-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; por conducto tanto de la Sindicatura Municipal, así como de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, en los casos en que se presenten terminaciones de relaciones laborales de personal de la Presidencia Municipal, estas se lleven a cabo conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para el pago de las prestaciones y derechos que les correspondan por la terminación laboral, asimismo, presentar completos los expedientes laborales, en los que se incluya la documentación de los pagos realizados, las órdenes de pago debidamente requisitadas que incluyan las firmas de los funcionarios responsables de su autorización, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/32-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, de las demandas laborales descritas en el recuadro que antecede, las cuales derivaron en Laudos Laborales y se encuentran pendientes de cumplir, así como aquellos cuyo procedimiento se encuentra actualmente en proceso; dicha verificación que permita determinar de forma clara la resolución emitida por la autoridad competente en apego a la normatividad laboral, con el fin de que se logre determinar si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios municipales, por incumplimiento a los procedimientos previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado y/o falta del seguimiento oportuno y legal de dicha demanda laboral. Adicionalmente respecto a la sentencia definitiva por un importe de \$227,792.85 de la extrabajadora [REDACTED] de la cual se determinó que existió negligencia por parte del municipio, toda vez que no asistió a varias audiencias durante el proceso, correspondiente al periodo de la administración 2018-2021 lo que redundaría en un daño al erario público; sin embargo, al no haberse reflejados los efectos financieros en la revisión 2022, también serán objeto de seguimiento en la Cuenta Pública 2023. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de las cuentas 0552385983 Participaciones de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y 0109865594 Recursos Propios de la Institución Bancaria BBVA, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$4,307,808.00, por concepto de actualización \$3,301,872.00 y recargos \$1,005,936.00 derivados de la omisión en el **entero** del Impuesto Sobre la Renta, mismos que no se justifican en virtud de que no se demuestra el motivo que originó la omisión en el entero del impuesto de manera oportuna; ocasionando un daño al erario municipal.

El detalle de las erogaciones se plasma en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y



aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 137/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 01 de septiembre de 2023, donde señaló lo siguiente: "De los enteros realizados por concepto de ISR de los ejercicios del 2018, 2019, 2020, de enero a agosto de 2021, las omisiones fueron de administraciones anteriores como lo marca el artículo 106 de la Ley del ISR que dice que los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, sin embargo por los requerimientos realizados por el SAT y para poder acceder a los beneficios del convenio de colaboración del 3B, se decidió cubrir las obligaciones omitidas, aun y cuando se afectó las finanzas del municipio se realizaron los pagos para evitar multas por incumplimiento, por lo que se solicita se deslinden las responsabilidades a quien corresponda según la siguiente tabla." Además, el ente auditado adjuntó los requerimientos del SAT.

Una vez analizada la documental presentada se concluye que, si bien es cierto que la administración 2021-2024, realizó el pago de recargos y actualizaciones con el fin de acceder a los beneficios del convenio de colaboración del 3B; sin embargo, subsiste la observación por el importe de \$4,307,808.00, en virtud de que la omisión en el entero del Impuesto Sobre la Renta por el periodo de marzo 2018 a septiembre 2020, generó un daño al erario municipal, por el pago de actualizaciones y recargos, ocasionado por los funcionarios municipales responsables, durante dicho periodo.

RP-22/32-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Morelos, Zacatecas**; por el monto de **\$4,307,808.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de actualización y recargos por omisión en el entero del Impuesto Sobre la Renta por el periodo de marzo 2018 a septiembre de 2020, mismos que no se justifican en virtud de que no se presenta evidencia del motivo por el cual se dejó de realizar el pago de manera oportuna; ocasionando un daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción X, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; presentó número 209-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 28 de noviembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Como lo manifesté en la observación preliminar, los enteros realizados por concepto de ISR de los ejercicios del 2018, 2019, 2020, de enero a agosto de 2021, fueron omitidos por las administraciones correspondientes a cada ejercicio fiscal como lo marca el artículo 106 de la Ley del ISR que dice que los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, sin embargo por los

*requerimientos realizados por el SAT y para poder acceder a los beneficios del convenio de colaboración del 3B, decido cubrir las obligaciones omitidas, por lo cual el SAT nos reintegró recursos del ISR enterado, por lo cual **anexo constancia de participaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas.***

Aunado a lo anterior se anexa copia de la denuncia administrativa contra quien resulte responsable ante las instancias correspondientes por la omisión del entero del ISR de sueldos y salarios de los ejercicios 2018 al 2020 que el SAT nos requirió para su liquidación y que malamente la entidad de fiscalización nos hace responsables por las omisiones. Folios del 0337 al 0352. "

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Denuncia 25/2023, con número de expediente ASE-INV-20/2023, suscrita por la L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas.
- Cédula de notificación de fecha 31 de agosto de 2023, correspondiente al expediente ASE-INV-20/2023.
- Oficio número PL-02-08-3755/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el L.D. Jesús Ivvan del Real Soto, Jefe del Departamento de Investigación.
- Oficio número 162/2023, suscrito por la L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas.
- Constancia de Fondo Único de Participaciones correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$4,307,808.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de actualización y recargos por omisión en el entero del Impuesto Sobre la Renta por el periodo de marzo 2018 a septiembre de 2020, no obstante que la administración 2021-2024 por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, manifestó que la omisión del entero por concepto de Impuesto Sobre la Renta corresponde a administraciones anteriores y que los requerimientos realizados por el SAT y para poder acceder a los beneficios del convenio de colaboración del 3B, se decidió cubrir las obligaciones omitidas, por lo cual el SAT reintegró recursos del ISR enterado, anexando constancia de participaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas; sin embargo, la aclaración y evidencia documental no justifica la omisión del entero de manera oportuna lo que redundó en el pago de actualizaciones y recargos.

Lo anterior se detalla en **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede. Además de los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracción X y XII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracciones X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Por lo antes mencionado, se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, durante la Administración Municipal 2016-2018, ya que no vigiló que se cumpliera la normatividad aplicable en materia fiscal, en virtud de que no inspeccionó a las áreas para su correcto funcionamiento y, por ende, no verificó que se cumpliera con el entero del Impuesto Sobre la Renta de manera

oportuna derivando en el pago de actualizaciones y recargos por un importe de \$1,142,519.00, ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante la Administración Municipal 2016-2018, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que no verificó que el entero del Impuesto Sobre la Renta se hubiera realizado oportunamente derivando en el pago de actualizaciones y recargos por \$1,142,519.00, ocasionando con ello un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante a la Administración Municipal 2016-2018, por no haber enterado de manera oportuna el Impuesto Sobre la Renta, derivando en el pago de actualizaciones y recargos por \$1,142,519.00 ocasionando con ello un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, IX y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante la Administración Municipal 2018-2021, ya que no vigiló que se cumpliera la normatividad aplicable en materia fiscal, en virtud de que al no haber inspeccionado a las áreas para su correcto funcionamiento y, por ende, no verificó que se cumpliera con el entero del Impuesto Sobre la Renta de manera oportuna derivando en el pago de actualizaciones y recargos, por un monto de \$2,804,716.00, ocasionando un daño al erario municipal por el citado importe, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; A [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante la Administración Municipal 2018-2021, ya que no vigiló que el entero del Impuesto Sobre la Renta se hubiera realizado oportunamente derivando con ello en el pago de actualizaciones y recargos por \$2,804,716.00, ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante la Administración Municipal 2018-2021, por no haber enterado con oportunidad el Impuesto Sobre la Renta, derivando en el pago de actualizaciones y recargos por \$2,804,716.00 ocasionando con ello un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, IX y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera la normatividad aplicable en materia fiscal, en virtud de que al no haber inspeccionado a las áreas para su correcto funcionamiento y, por ende, no verificó que se cumpliera con el entero del Impuesto Sobre la Renta de manera oportuna derivando en el pago de actualizaciones y recargos por un importe de \$360,573.00., ocasionando un daño al erario municipal por el citado importe, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que no vigiló que el entero del Impuesto Sobre la Renta se hubiera realizado oportunamente derivando en el pago de actualizaciones y recargos por \$360,573.00, ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no haber enterado con oportunidad el Impuesto Sobre la Renta, derivando en el pago de actualizaciones y recargos por \$360,573.00, ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, IX y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que dentro de la documental presentada, el municipio adjuntó copia de la denuncia interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Morelos, Zacatecas ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recepción 20 de agosto de 2023, por los hechos objeto de la presente observación, la cual se turnó al Departamento de Investigación a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el que se derivó el expediente número **ASE-INV-20/2023**, de la que se conoció la realización de actuaciones, motivo por el cual, con el fin de robustecer el expediente antes mencionado, la información, documentación obtenida se remitirá al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al Expediente de Investigación **ASE-INV-20/2023** para los efectos administrativos y legales conducentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

En seguimiento a la recomendación derivada de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, en específico de la acción *RP-21/32-019 Recomendación*, relativa a tres cuentas bancarias propiedad del municipio reportan que saldo al 31 de diciembre de 2022. Estas corresponden a recursos de fuente de financiamiento Fondo Minero 2017 y anteriores, las cuales se describen a continuación:

- a) 0109867406 Colocación de Luminarias con un saldo de \$17,005.25.
- b) 0110854808 Pav. Calle Julio Escobedo con un saldo de \$19,139.09.
- c) 0110854786 Embovedado de Arroyo Principal con un saldo de \$41,019.15.

De lo que el ente auditado, debió llevar a cabo acciones para determinar el origen de los recursos pendientes de ejercer y, con base en los resultados obtenidos, determinar y/o programar el destino de los mismos en obras y/o acciones de conformidad a la normatividad aplicable que los regulen, o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo anterior, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2397/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021. En atención a anterior, el ente auditado presentó información mediante el oficio número 080 de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: "...se anexan folios del 001 al 244, así como una memoria USB que contiene la información digital solicitada". Anexando la cédula de seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, en el que con relación a este punto menciona lo siguiente: "los recursos federales se ejercieron al 31 de marzo".

Sin embargo, no presentó la documental descrita ni la USB que respaldaran su dicho. Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2022, las cuentas en comento, reflejan el mismo saldo del ejercicio anterior, con incrementos poco significativos de \$2.00 por intereses ganados, por lo que se concluye que la recomendación no fue atendida, ya que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones para determinar el origen de los recursos pendientes de ejercer o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Morelos, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, respecto de las tres cuentas bancarias propiedad del municipio, con números 0109867406, 0110854808, 0110854786, correspondientes a recursos del Fondo Minero 2017 y anteriores, llevar a cabo acciones para determinar el origen de dichos recursos y con base en los resultados obtenidos, determinar y/o programar el destino de los mismos en obras y/o acciones, de conformidad a la normatividad aplicable que los regulen, o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación. Lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, respecto de las tres cuentas bancarias propiedad del municipio, con números 0109867406, 0110854808, 0110854786, correspondientes a recursos del Fondo Minero 2017 y anteriores, llevar a cabo acciones para determinar el origen de dichos recursos y con base en los resultados obtenidos, determinar y/o programar el destino de los mismos en obras y/o acciones, de conformidad a la normatividad aplicable

que los regulen, o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación. Lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuenta que presenta saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1134-000102	[REDACTED]	-\$297,819.47	\$0.00	\$0.00	-\$297,819.47

2. De las cuentas: 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, informan saldos no significativos que no presentaron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de los cuales no presentó evidencia de las acciones relativas a su cancelación o el ajuste o depuración de los mismos, que conduzcan a una mayor claridad en los registros contables que nos reflejen una mayor confianza en los saldos de dichas cuentas, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado "Importancia Relativa".

De igual manera de los saldos relevantes, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de la amortización del anticipo otorgado para la ejecución de Obra Pública.

Lo anterior se desglosa en el siguiente recuadro:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de	Movimientos		Saldo al 31 de
1123-01-010	[REDACTED]	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-01-051	[REDACTED]	\$0.70	\$0.00	\$0.00	\$0.70
1126-01-052	[REDACTED]	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-056	[REDACTED]	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-01-074	[REDACTED]	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-02-001	[REDACTED]	\$158,546.27	\$0.00	\$0.00	\$158,546.27
1126-02-002	[REDACTED]	\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
1126-02-008	[REDACTED]	\$598,821.04	\$0.00	\$0.00	\$598,821.04
1126-02-010	[REDACTED]	\$38,446.23	\$0.00	\$0.00	\$38,446.23
1126-02-011	[REDACTED]	\$15,919.87	\$0.00	\$0.00	\$15,919.87
1126-04-007	[REDACTED]	\$84,195.90	\$0.00	\$0.00	\$84,195.90
1126-04-012	[REDACTED]	\$69,600.00	\$0.00	\$0.00	\$69,600.00
1126-05-002	[REDACTED]	\$521,400.14	\$0.00	\$0.00	\$521,400.14
1134-000101	[REDACTED]	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
1134-000282	[REDACTED]	\$1,289.06	\$0.00	\$0.00	\$1,289.06
1134-000296	[REDACTED]	\$722,701.74	\$0.00	\$0.00	\$722,701.74
1134-000452	[REDACTED]	\$634,135.29	\$0.00	\$0.00	\$634,135.29



3.- Adicional a lo anterior, se detectó un saldo no recuperado en la cuenta 1123-01-011 [REDACTED] correspondiente al fondo fijo de caja del DIF Municipal por \$8,000.00, que no ha sido comprobado al 31 de diciembre de 2022.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Cabe señalar que si bien el artículo 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas, contempla que, para el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

"Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

"Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables; que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó en la acción *RP-21/32-021 Recomendación*, cuyo seguimiento se realizó mediante el oficio PL-02-05-2397/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de lo que manifestó que: "Se realizo un análisis para determinar los saldos reales, y se identificaron saldos de ejercicios anteriores los cuales se someterán a Cabildo para su depuración." Sin embargo, conforme a los saldos reflejados, se concluye que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 137/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 01 de septiembre de 2023, donde señaló lo siguiente: "Se anexa copia de la póliza 100320 en la que se registra el reintegro del recurso y copia de la ficha de depósito bancario."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación: Póliza contable número I00320 en la que se registra el reintegro del recurso y copia de la ficha de depósito bancario, de la Institución bancaria Banorte. Del cuál aclara lo correspondiente al importe de \$8,000.00, relativo al fondo fijo correspondiente a la cuenta 1123-01-011 a nombre de [REDACTED] no recuperado ni comprobado al cierre del ejercicio 2022, del que presentó copia de la ficha de depósito bancario y póliza de Ingresos número I0032 de fecha 31 de agosto de 2023, en la que se registra el reintegro del recurso desvirtuando este aspecto de la observación.

Subsistiendo lo correspondiente a los puntos 1 y 2, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-22/32-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que respecto a los saldos reflejados en el rubro de Activo, el ente reflejó saldos contrarios a su naturaleza contable; de los que no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, ni demostró las acciones para acreditar el Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de los trabajadores del Municipio y en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar no realizaron las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la cuenta de Anticipo a contratistas no se presentó la exigibilidad de comprobación y/o justificación de la amortización del Anticipo otorgado para la ejecución de Obra Pública y por último por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes descrito con base en lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO y los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente .

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** y acción **RP-22/32-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, respecto a los saldos reflejados en el rubro de Activo, el ente reflejó saldos contrarios a su naturaleza contable; de los que no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, ni demostró las acciones para acreditar el Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de los trabajadores del municipio y en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar no realizaron las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la cuenta de Anticipo a contratistas no se presentó la exigibilidad de comprobación y/o justificación de la amortización del Anticipo otorgado para la ejecución de Obra Pública y por último por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes descrito con base en lo señalado en los artículos 94, 96 y artículo décimo transitorio, "SUBSIDIO PARA EL EMPLEO" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracción X, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Morelos, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que, del total

de los 56 Bienes Inmuebles reportados, todos cuentan con documento legal que acredita que son propiedad del mismo y están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin embargo, en relación al bien inmueble ubicado en calle San Antonio número 20, en la Cabecera Municipal, con una superficie de 217.72 m², del que se conoció su existencia por la construcción del salón de Usos Múltiples en el ejercicio 2019, mismo que no fue ubicado en el inventario de bienes inmuebles reportado por el municipio. De lo anterior, el Síndico Municipal, C. [REDACTED] manifestó en oficio número 129/2013 que dicho bien está inscrito en el padrón catastral a favor del municipio de Morelos, Zacatecas y del cual existe la concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, puntualizando que no obstante lo anterior, dicho inmueble deber ser informado en el inventario de bienes inmuebles del municipio. Lo anterior de conformidad con establecido en los artículos 1 y 23 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios que señala la obligación de conformar un inventario que contenga la información y documentación respecto de su patrimonio.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 137/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 01 de septiembre de 2023, donde señaló lo siguiente: "...en primer término, habré de señalar que tengo el total conocimiento de esta situación, ya que fue un asunto materia de seguimiento de la administración anterior, y que se relacionó en los asuntos pendientes por área en el proceso de Entrega-Recepción de la pasada administración municipal, ya que el inmueble en cita como ya se ha señalado en informes remitidos a este órgano de fiscalización superior con anterioridad, no cuenta con un documento que acredite la propiedad, solo con un registro catastral que se lleve en el Departamento de Catastro de este Municipio, según se puede corroborar con la constancia expedida por la titular de dicha área. (Folio: 1-2).

Para tal efecto, se determinó llevar a cabo las gestiones legales adecuadas para la regularización del predio que ocupa el Salón de Usos Múltiples, esto de acuerdo así lo dispuesto por el artículo 2516 del Código Civil vigente en el Estado de Zacatecas, en este sentido, por ser un predio cuya ubicación se localiza cerca de la cuenca o arroyo de esta localidad, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua, emitiera un dictamen de delimitación de la Zona Federal, mismo que en fecha cuatro de diciembre del año 2018 emitiera en el sentido de que el inmueble si invade zona, es decir, de la superficie total del inmueble construido, 192.02 m² están edificadas en Zona Federal, quedando libre solo una superficie de 217.72 m² aproximadamente, esto tal y como así demuestra con la copia certificada del dictamen correspondiente que fuera expedido por la Comisión Nacional del Agua. (Folios 3-4).

Ante este hecho, se solicitó a la dependencia federal ante citada se otorgará la concesión respecto al área que pertenece a la zona federal, esto con el objetivo de contar con algún documento que sustente nuestra posesión de dicho inmueble y sus edificaciones, hecho que así ocurrió al otorgarnos la concesión correspondiente en fecha seis de julio del presente año, según lo corroboramos con la copia certificada de dicha concesión y que refiere los 192.02 m². (Folio: (sic)

Ahora bien la situación de no incluirlo dentro del catálogo de bienes inmuebles propiedad de esta entidad, no es por el hecho de ser omiso en lo previsto por el artículo 23 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, si no, ante el hecho de que el bien inmueble de referencia forma parte de los bienes nacionales previstos por el artículo 27 de la Constitución y los artículos 1°, 2° y 3° y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, por tanto, al ser un bien nacional, no puede ser objeto de su apropiación para incluirlo dentro del patrimonio municipal, tal y como así se encuentra previsto el artículo 23 fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Sin embargo, como se le hizo mención en el oficio marcado con el número 219/2023 de fecha dieciséis de agosto del presente año, a la fecha se están haciendo los trámites correspondientes para iniciar el procedimiento de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam del área libre a usucapir y que conforma una parte del total del inmueble que ocupa el salón de usos múltiples del Municipio de Morelos, Zacatecas, es decir, el inmueble como tal, se edificó en una superficie de 409.74 m², de los cuales 192.02 m² es zona federal (a la fecha concesionada al Municipio), y 217.72 m² es la fracción que se pretende adjudicar mediante la figura jurídica contemplada en los artículos 2516, 2517, y 2517 Bis del Código Civil del Estado de Zacatecas, para que en su momento y una vez que se tenga la resolución a favor del Municipio, protocolizar la misma a efecto de que esta sirva de título de propiedad a favor del Municipio, y así de esta manera estemos en condiciones de llevar a cabo el registro del salón, en el catálogo de bienes inmuebles que conforman el patrimonio de esta entidad, pero ya con la superficie total que suman la concesión y el área libre apta para apropiarse. A fin de que ese ente de fiscalización superior tenga una mejor apreciación de la situación, adjuntamos una imagen del Sistema de Posicionamiento Global Google Earth Pro, en el que se puede visualizar el Salón de Usos Múltiples con las líneas que marcan la Zona Federal y Área Libre que se pretende regularizar. (Folio: 11)."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Constancia número 125/2023, suscrita por [REDACTED] Jefa del Departamento de Catastro, de fecha 29 de agosto de 2023 y Estado de Cuenta, oficio número B00.932.04.-606/4248, de fecha 04 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director Local, plano de localización, emitido por Conagua, debidamente certificado por el Secretario de Gobierno Municipal, Título de Concesión/Asignación, Condiciones Generales, Sello de Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, Anexo 3.1.- Condiciones para la explotación, uso o aprovechamiento de zonas federales a cargo de la "COMISIÓN", debidamente certificado por el Secretario de Gobierno Municipal, fotografía tomada con el Google Earth, donde se visualiza la afectación a la zona federal, emitida por el departamento de Catastro Municipal.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada por el ente, se concluye que aun cuando reconoce que no cuenta con un documento que acredite la propiedad, que se están haciendo los trámites correspondientes para iniciar el procedimiento de Diligencias de Jurisdicción: sin embargo, no exhibió evidencia documental de su dicho. Además de que el procedimiento iniciado no ha concluido, por lo que será objeto de seguimiento en la revisión a la cuenta Pública 2023.

Además, si bien es cierto que dicho bien no es propiedad del municipio en su totalidad; sin embargo, se encuentra en su posesión, motivo por el cual se debe incluir en su inventario con su respectiva nota de la superficie que se cuenta con la concesión por parte de dicha entidad federal y además la otra fracción se encuentra en su trámite legal para su acreditación legal a favor del municipio.

Además, respecto a los documentales exhibidos, se observa que existe probable incumplimiento con la resolución que emite la Comisión Nacional del Agua, ya que a través del Dictamen Técnico número DLZ-ZF-2019 DT 047 emitió opinión PROCEDENTE para la concesión para la ocupación de terrenos federales y en su punto resolutivo primero se señala se autoriza concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional de Agua, para la ocupación de una fracción de zona federal en la margen derecha del arroyo Morelos, dentro de la localidad Morelos, del municipio de Morelos en el Estado de Zacatecas, por superficie delimitada en campo de 192.02 m², para uso SERVICIOS (Cajones de Estacionamiento), a favor del Municipio de Morelos, Zac., por un plazo de 10 años a partir del día siguiente de la notificación del Título de Concesión.

Asimismo, en su punto segundo resolutivo, también hace la aclaración de que deberá de abstenerse de darle otro uso, así como de realizar construcciones permanentes y provisionales sin autorización de dicha Dependencia.

De todo lo anterior y con base en el reporte fotográfico anexo, se puede apreciar que la superficie no es usada conforme a la concesión otorgada, es decir, en cajones de estacionamiento, sino que se encuentra construido el salón de Uso Múltiple, situación que se dará del conocimiento a la autoridad investigadora de esta Auditoría Superior del Estado para que, en su caso, se integre al expediente de investigación para que se determine lo procedente.

RP-22/32-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Morelos, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la regularización del predio que ocupa el Salón de Usos Múltiples, que se continúe con el procedimiento y se ajusten con lo pactado, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, de igual manera y toda vez que el citado inmueble se encuentra en su posesión, se recomienda incluirlo en su inventario, con su respectiva nota de la superficie que se cuenta con la concesión por parte de Comisión Nacional del Agua, además de la otra fracción continuar con su trámite para su acreditación legal a favor del municipio. Lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; exhibió escrito número 210-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 23 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Morelos, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y en atención al oficio marcado con el número **PL-02-08/4457/2023**, recibido en fecha 27 de octubre del 2023, y suscrito por parte de Usted, en su carácter de Auditor Superior del Estado, mediante el cual se hace entrega a esta entidad municipal el resultado del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al **Ejercicio 2022**.

*Ahora bien, de entre otros rubros observados, me concreto en lo relativo al rubro de Bienes Inmuebles en la **Observación PR-06**, el Órgano de Fiscalización Superior señala que de la revisión de los Expedientes de Bienes Inmuebles para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2022 se observó que, del total de los 56 Bienes Inmuebles reportados, todos cuentan con documento legal que acredita que son propiedad del mismo y que están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, esto a excepción de un bien inmueble ubicado en calle San Antonio número 20, de la Cabecera Municipal, con una superficie de 217.72 m2, del que se conoció su existencia por la construcción del salón de Usos Múltiples en el ejercicio 2019.*

Para tal efecto, habré de señalar que en misivas anteriores, hice del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado, que la regularización del predio antes señalado, fue materia de asuntos pendientes por área en el proceso de Entrega-Recepción de la pasada administración municipal, ya que el inmueble en cita, no contaba con un documento que el cual se acreditase la propiedad, y que por tal motivo, se estaban haciendo las gestiones pertinentes a fin de acreditar la propiedad del mismo esto de acuerdo así lo dispuesto por el artículo 2516 del Código Civil vigente en el Estado de Zacatecas.

A la fecha, el procedimiento previsto el numeral antes señalado, ya fue instaurado ante las instancias legales pertinentes y que se radican el Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, esto tal y como así demuestra, con la copia certificada del escrito inicial de demanda de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, que fuera presentada en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar en turno, con el cual ya se puede confirmar que se está atendiendo la recomendación realizada, y en su momento, el inmueble de referencia será incluido dentro del catálogo de bienes inmuebles para su inventario, esto tal y como así lo mandata, los artículos 1 y 23 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios que señala la obligación de conformar un inventario que contenga la información y documentación respecto de su patrimonio.

Por otro lado, el Órgano de Fiscalización Superior hace énfasis en el incumplimiento con la resolución que emite la Comisión Nacional del Agua, ya que a través del Dictamen Técnico número **DLZ-ZF-2019 DT 047**, emitió opinión **PROCEDENTE** para la concesión para la ocupación de terrenos federales y, en su punto resolutivo primero se señala que se autoriza concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional de Agua, para la ocupación de una fracción de zona federal, así como las restricciones de construcción que se especifican en el resolutivo segundo del dictamen señalado.

Ahora bien, en este contexto es imperante por parte del suscrito precisar, que el señalamiento que hace ese Órgano de Fiscalización Superior deviene fuera de tiempo en lo que respecta a la presente administración, en el sentido de que dicha obra fue proyectada, presupuestada y ejecutada por la administración municipal 2016-2018, esto tal y como así se puede corroborar con el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con el Gobierno Federal de fecha 17 de julio del año 2017, mismo en que se proyecta de entre otras obras la "Construcción del Salón de Usos Múltiples", siendo aquella administración municipal, los responsables de ejecutar dicha obra en un inmueble sin documento de propiedad, o bien, no llevaron a cabo la regularización dicha área, tal y como así lo establece el artículo 148 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, que literalmente señala:

Artículo 148. Recibida la obra pública, el Ente Público responsable de su operación deberá registrar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de la obra pública.

Entonces bajo este precepto legal, la administración municipal que ejecuto dicha obra, es la que estaba obligada a llevar a cabo la regularización del inmueble en donde se ejecutó la misma, y la que, obviamente debió haber observado lo conducente a la protección de la zona federal, esto es, lo relativo a no edificar construcciones permanentes tal y como así lo determina la resolución emitida por la Comisión Nacional del Agua, hecho que nunca fue así, por tanto, considero que en caso de existir un incumplimiento al dictamen de referencia y que pudiera ser objeto de observación por parte de esa Auditoría Superior del Estado, debería de ser en contra de los otrora funcionarios municipales y que aún están sujetos a revisión de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Reitero mi compromiso de realizar las gestiones necesarias a fin de regularizar la propiedad de este inmueble tal y como se tiene previsto en los ordenamientos legales que así obligan a las entidades municipales a llevar cabo la regularización de su patrimonio inmobiliario.

Folios del 000001 al 000027."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito ante el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en Turno, del Tribunal Superior de Justicia, con sello de recibido en fecha 17 de noviembre de 2023.
- Certificado número 078641, que detalla que no se encontró el bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad.
- Oficio número 0145/2023, suscrito por la C. [REDACTED] Jefa del Departamento de Catastro, en el que hace constar que el inmueble antes señalado sí se encuentra registrado ante catastro.
- Plano de la superficie del inmueble, oficio número 105/23 de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrito por [REDACTED], en el que se certifica la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de octubre de 2023, donde se aprueba por unanimidad la constancia de Visto Bueno.
- Oficio número BOO.932.01.-1475/2662, de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por [REDACTED] Director Local de la CONAGUA, donde se emite la resolución.
- Acta de notificación de fecha 04 de julio de 2023.
- Convenio de transferencia, ejecución y comprobación de recursos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas y el municipio de Morelos, de fecha 17 de julio de 2017.

- Cédula de Fortalecimiento Financiero para Inversión C 2017,
- Memorandum de fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por [REDACTED] Presidente Municipal.
- Constancia electoral a favor del C. [REDACTED]
- Credencial de elector a favor de [REDACTED]
- Constancia de situación fiscal, de fecha 8 de febrero de 2017, a favor del municipio de Morelos, Zacatecas, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó la aclaración en la que señaló que se están haciendo las gestiones pertinentes a fin de acreditar la propiedad del bien inmueble con una superficie de 217.72 m², salón de Usos Múltiples, asimismo con relación al inmueble construido, 192.02 m²; sin embargo, dichos procesos no han sido concluidos, además de no haber presentado evidencia de haber incluido dicho bien en el inventario de bienes inmuebles con su respectiva nota de la superficie que se cuenta con la concesión por parte de la Comisión Nacional de Agua, por lo que subsiste y se deriva en la mismas acción.

En virtud de lo anterior subsisten la observación y la recomendación, con la finalidad de que el ente auditado, demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la regularización del predio que ocupa el Salón de Usos Múltiples, que se continúe con el procedimiento y se ajusten con lo pactado, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, de igual manera y toda vez que el citado inmueble se encuentra en su posesión, se recomienda incluirlo en su inventario, con su respectiva nota de la superficie que se cuenta con la concesión por parte de Comisión Nacional del Agua, además de la otra fracción continuar con su trámite para su acreditación legal a favor del municipio. Lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

- a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por otra parte, no se realizaron las confirmaciones de saldo. Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos	Cargo/Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-00007		\$38.00	\$0.00	\$0.00	\$38.00
2112-1-00012		\$4,292.00	\$0.00	\$0.00	\$4,292.00
2112-1-00014		\$39,846.34	\$0.00	\$0.00	\$39,846.34
2112-1-00019		\$31,053.12	\$0.00	\$0.00	\$31,053.12
2112-1-00027		\$1,308.58	\$0.00	\$0.00	\$1,308.58
2112-1-00067		\$203,000.00	\$0.00	\$0.00	\$203,000.00
2112-1-00096		\$4,408.00	\$0.00	\$0.00	\$4,408.00
2112-1-000101		\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
2112-1-000105		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000115		\$54,570.89	\$0.00	\$0.00	\$54,570.89
2112-1-000129		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000138		\$6,364.92	\$0.00	\$0.00	\$6,364.92
2112-1-000143		\$115.94	\$0.00	\$0.00	\$115.94
2112-1-000150		\$15,551.10	\$0.00	\$0.00	\$15,551.10
2112-1-000152		\$11,994.40	\$0.00	\$0.00	\$11,994.40
2112-1-000159		\$942.64	\$0.00	\$0.00	\$942.64
2112-1-000165		\$3,026.36	\$0.00	\$0.00	\$3,026.36
2112-1-000167		\$48,053.87	\$0.00	\$0.00	\$48,053.87
2112-1-000228		\$87,000.00	\$0.00	\$0.00	\$87,000.00
2112-1-000239		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000242		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000261		\$3,248.00	\$0.00	\$0.00	\$3,248.00
2112-1-000272		\$638.00	\$0.00	\$0.00	\$638.00
2112-1-000273		\$2,735.85	\$0.00	\$0.00	\$2,735.85
2112-1-000284		\$7,047.99	\$0.00	\$0.00	\$7,047.99
2112-1-000334		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000335		\$6,800.00	\$0.00	\$0.00	\$6,800.00
2112-1-000337		\$1,251.76	\$0.00	\$0.00	\$1,251.76
2112-1-000338		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
2112-1-000351		\$430.00	\$0.00	\$0.00	\$430.00
2112-1-000458		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-2-000019		\$14,936.82	\$0.00	\$0.00	\$14,936.82
2113-000296		\$422,982.59	\$0.00	\$0.00	\$422,982.59
2117-01-04-002		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
2117-01-04-003		\$505.24	\$0.00	\$0.00	\$505.24

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos	Cargo/Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-05-002	APORT 1 AL MILLAR A LA LEGISLATURA DEL EDO.	\$10,697.82	\$0.00	\$0.00	\$10,697.82
2117-01-05-003	APORT 5 AL MILLAR A LA FUNCION PUBLICA	\$90,993.84	\$0.00	\$0.00	\$90,993.84
2117-01-05-004	APORT 2 AL MILLAR PARA CIM COLEGIO DE INGENIEROS MEXICO	\$72,974.20	\$0.00	\$0.00	\$72,974.20
2117-02-04-001	5 % UAZ	\$2,570.44	\$0.00	\$0.00	\$2,570.44
2119-01-001	COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF 2019	\$7,900.00	\$0.00	\$0.00	\$7,900.00
2121-0-002		\$65,874.53	\$0.00	\$0.00	\$65,874.53
2121-0-003		\$1,860.37	\$0.00	\$0.00	\$1,860.37

- b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis de su origen ni se realizaron los ajustes contables correspondiente, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable. Cuyo detalle se puede apreciar a continuación:

De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos	Cargo/Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-04-004		-\$6,075.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,075.00
2117-01-04-007	CAJA LIBERTAD	-\$7,762.00	\$0.00	\$0.00	-\$7,762.00
2117-01-04-009	APRECIA FINANCIERA	-\$7,106.87	\$395,020.57	\$395,020.57	-\$7,106.87
2117-01-05-001	PENSION ALIMENTICIA	-\$442.95	\$180,207.28	\$180,068.06	-\$582.17
2121-0-008	FONDO DE ESTABILIZACION FINANCIERA	-\$321.00	\$0.00	\$0.00	-\$321.00

- c) Las cuentas que únicamente presentaron incrementos durante el periodo de revisión y que, corresponden a pasivos que se originaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 2117-02-01-003 ISR Honorarios, 2117-02-02-001 IMSS y 2117-02-04-002 10%UAZ, de los cuales no se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, cuyo detalle se puede apreciar a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos	Cargo/Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$365,752.24	\$0.00	\$121,186.34	\$486,938.58
2117-02-02-001	IMSS	\$223,806.66	\$0.00	\$35,443.19	\$259,249.85
2117-02-04-002	10% UAZ	\$221,236.22	\$0.00	\$35,443.19	\$256,679.41

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

El ente auditado tampoco presentó prueba documental de la indagación del origen de los saldos negativos ni de los registros contables para su corrección, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Asimismo, no adjuntó evidencia del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Aunado a lo antes mencionado, también se determina incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior, se emitió una observación similar que derivó en la acciones RP-21/32-024 y RP-21/32-025 Recomendaciones, cuyo seguimiento se realizó mediante el oficio PL-02-05-2397/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, en donde manifestó que: "Se realizó un análisis para determinar los saldos reales y se identificaron saldos de ejercicios anteriores los cuales se someterán a Cabildo para su depuración."; sin embargo, exhibió evidencia documental de su dicho, por lo que se concluye que la acción no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que respecto a los saldos reflejados en el rubro de Pasivo, omitieron realizar los ajustes contables correspondientes para corregirlos, además no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, de igual manera respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes expuesto con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción

VIII, 133 y 137 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** y acción **RP-22/32-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, respecto a los saldos reflejados en el rubro de Pasivo, omitieron realizar los ajustes contables correspondientes para corregirlos, además no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, de igual manera respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son

recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes expuesto con base en los establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracciones VIII y X, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 216, 217, 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos contraídos con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-0171/2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al L.E. [REDACTED] Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, la siguiente documentación e información:

- Relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia alimentaria y otros Programas Sociales, especificando el importe de adeudos con corte al 31 de diciembre de 2022.
- En su caso, relación detallada de los apoyos otorgados a los municipios del Estado.

De la información proporcionada por dicha dependencia Estatal (SEDIF), se determina que existen obligaciones financieras a cargo del municipio de Morelos, Zacatecas, al 31 de diciembre de 2022, por un monto de \$155,040.00, observándose la omisión de los registros contables, toda vez que el ente no aperturó ninguna cuenta para el registro de los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos.

Por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, monto que se integra como sigue:

ADMINISTRACIÓN 2013-2016	ADMINISTRACIÓN 2021-2024	ADEUDO TOTAL MUNICIPIO
\$147,560.00	\$7 480.00	\$155,040.00

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación con la citada institución a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación con la citada institución a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de Morelos, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

El detalle de lo anterior se aprecia en el Recuadro siguiente:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	25/04/2022	54
Febrero	30/03/2022	25/04/2022	26
Marzo	30/04/2022	29/04/2022	N/A
1° Trimestre	30/04/2022	29/04/2022	N/A
Abril	30/05/2022	26/05/2022	N/A
Mayo	30/06/2022	29/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	30/08/2022	31
2° Trimestre	30/07/2022	30/08/2022	31
Julio	30/08/2022	30/08/2022	N/A
Agosto	30/09/2022	23/09/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022	28/10/2022	N/A
3er trimestre	30/10/2022	28/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022	01/12/2022	1
Noviembre	30/12/2022	27/12/2022	N/A
Diciembre	30/01/2023	31/01/2023	1

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Morelos, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros de los meses de enero, febrero, junio, octubre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-11, Observación RP-09** y acción **RP-22/32-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros de los meses de enero, febrero, junio, octubre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no tuvo las actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-011 Recomendación

Se recomienda a municipio de **Morelos, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/32-033 Recomendación, tendiente a que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento., así como a implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2392/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIND/076//2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, respectivamente, exhibieron lo siguiente:

- 1- El Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso y CD con archivo editable en versión. Docx. (Folio 1 al 0104).
- 2- El Programa Operativo Anual del Ejercicio 2022, con 10 fojas útiles sólo por el anverso y CD con archivo editable en versión. (Folios 0105-0114).
- 3-

- A) "En razón de no haberse implementado el presupuesto basado en resultados no se cuenta con indicadores de resultados, por lo que no existe información que proporcionar."
- B) "Al no generarse indicadores de resultado no se cuenta con personal destinado a su elaboración."
- C) "En razón de la inexistencia de indicadores de resultados no se informa de esa forma al Ayuntamiento. Sin embargo, mensualmente se presentan informes al Cabildo sobre los avances de los programas municipales, mismos que posteriormente se envían a esa Auditoría."

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento; las previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Morelos, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende a sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende a sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Además, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/32-034 Recomendación, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, para lo cual, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2392/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- Señale fecha de creación.
- Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Dicha solicitud fue atendida por la entidad fiscalizada a través del oficio número SIND/076//2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, respectivamente, exhibieron lo siguiente:

"... Información respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo(sic) municipal. A la fecha no se cuenta con un área específica en materia de planeación."

De lo anterior, se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además no presenta el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Morelos, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/32-035 Recomendación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2392/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número SIND/076//2023 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, respectivamente, exhibieron lo siguiente:

" Presupuesto basado en resultados, después de una revisión exhaustiva en los archivos de la presidencia se detectó que a la fecha no se ha implementado en el municipio el presupuesto basado en resultados, por lo que no se cuenta con información para proporcionar."

De lo anterior, se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/32-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Morelos, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/32-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$4,307,808.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-076, identificada contablemente como "Fondo III 2022, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1174553716 aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banorte, se detectó que se recibió recursos por el orden de \$3,977,796.00, más los rendimientos de \$851.01, de los cuales se ejercieron un monto de \$3,723,563.78. Quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$255,083.23, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de dicho ejercicio, bajo el rubro de Urbanización, motivo por el cual se dará seguimiento a fin de verificar la aplicación de los recursos en las acciones programadas, así como su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

NOMBRE DEL PROYECTO	PROGRAMADO	EJERCIDO	PENDIENTE DE APLICAR
REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL Y VEHICULAR EN NORIA DE GRINGOS	\$ 617,372.74	\$ 532,879.71	\$ 84,493.03
CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR URBANO Y ESCALINATA EN CALLEJÓN ARMADOS	\$ 767,467.46	\$ 597,606.48	\$ 169,860.98
RENDIMIENTOS MENOS COMISIONES	\$ 729.22	\$ 0.00	\$ 729.22
			\$ 255,083.23

Lo anterior se detalla de la siguiente manera:

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 a fin de verificar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como la integración de la información financiera, técnica y social que comprueben y justifiquen los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan

comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/32-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III del ejercicio 2022 por un importe de \$255,083.23, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la acción programada en los proyectos descritos en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, además que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/32-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III del ejercicio 2022 por un importe de \$255,083.23, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la acción programada en los proyectos descritos en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, además que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la

justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-077, identificada contablemente como "Fondo IV 2022, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1174556481 aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banorte, recibió recursos por \$9,813,335.00 del total de los ingresos recibidos aplicó por \$9,290,050.84. Quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$523,284.16, los cuales incluyen \$203.00 de comisiones bancarias, mismos que se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de dicho ejercicio, en el rubro de Obligaciones Financieras, motivo por el cual se dará seguimiento a fin de verificar la aplicación de los recursos en las acciones programadas, así como su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Es importante señalar el importe disponible en bancos, no contempla un cargo bancario por un monto de \$169,860.98, correspondiente a una transferencia errónea, misma que fue reintegrada en fecha 10 de enero del ejercicio 2023, sin embargo dicho importe forma parte de los recursos comprometidos del Fondo IV, para ser aplicados en el Rubro de Obligaciones Financieras.

Cabe señalar que en la cuenta bancaria fueron depositados indebidamente reintegros por \$87,000.00 correspondientes a Fondo IV 2021, situación que se encuentra observada en el Apartado 3.9 Resultados Distintos al de la Cuenta Pública en revisión, específicamente en **el Resultado RF-04, Observación RF-03**, de este documento.

Como consecuencia de lo anterior, el importe de **\$693,145.14**, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 a fin de verificar la conclusión de los proyectos programados y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/32-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2022 por un importe de \$693,145.14, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en las acciones programadas dentro del rubro de Obligaciones Financieras, además que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/32-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2022 por un importe de \$693,145.14, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en las acciones programadas dentro del rubro de Obligaciones Financieras, además que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-03

Derivado del seguimiento a la acción a promover derivada RF-21/32-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, originada del Resultado RF-03, Observación RF-03 en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con

el fin de verificar y comprobar la documentación correspondiente al reintegro de recursos por \$87,000.00 de [REDACTED] y del origen del mismo, así como la comprobación respectiva. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Dicho seguimiento se atendió a través de la aclaración y evidencia documental presentada correspondiente al oficio de solicitud PL-02-05-2397/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, con respuesta según oficio número 080 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Morelos, Zacatecas; de lo cual se verificó el reintegro de los recursos.

Cabe señalar que los recursos fueron depositados indebidamente en la cuenta bancaria número 1174556481 de Fondo IV 2022, ya que corresponden a recursos federales de un ejercicio fiscal anterior. Puntualizando que al 31 de diciembre del 2022, dicho monto se encontraba disponible en bancos. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/32-003 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el destino de aplicación así como la documentación comprobatoria correspondiente al monto de por \$87,000.00 depositado por Servicio Colon S.A. de C.V. en la cuenta bancaria número 1174556481 de Fondo IV 2022, recursos que fueron reintegrados, más no ejercidos durante el ejercicio 2022. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-22/32-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo manejar exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, es decir se abstenga de mezclar en las cuentas bancarias productivas específicas recursos de un ejercicio fiscal anterior, recursos locales y las aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C.

[REDACTED] Auxiliar Administrativo, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 27 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/32-003-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios B, realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar el destino de aplicación así como la documentación comprobatoria correspondiente al monto de por \$87,000.00 depositado por Servicio Colon S.A. de C.V. en la cuenta bancaria número 1174556481 de Fondo IV 2022, recursos que fueron reintegrados, más no ejercidos durante el ejercicio 2022. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-22/32-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo manejar exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, es decir se abstenga de mezclar en las cuentas bancarias productivas específicas recursos de un ejercicio fiscal anterior, recursos locales y las aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 2 (Dos) al Programa Municipal de Obras (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Dictamen, tarjetas de análisis de precios unitarios, números generadores, cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), bitácora de obra (electrónica o convencional), acuerdo de modalidad de ejecución, oficio de asignación de supervisor de obra, misma que se señala en el **Cuadro-01** y en el **Cuadro-02**.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante el oficio número 0185/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Municipales del municipio de Morelos, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 01 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, presenta lo siguiente:

Documentación faltante en la integración de los expedientes unitarios de las obras números 307003 "Ampliación del presupuesto para la rehabilitación del rastro municipal, Morelos, Zacatecas" y 306001 "Rehabilitación del rastro municipal de la cabecera municipal de Morelos, Zacatecas", consistente en: dictamen, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Órgano Interno de Control), bitácora de obra, acuerdo de modalidad de ejecución y oficio de asignación de supervisor de obra.

Del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado, presentada en el plazo otorgado de 5 días; aclara lo relativo a la presentación del dictamen, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Órgano Interno de Control), bitácora de obra, acuerdo de modalidad de ejecución y oficio de asignación de supervisor de obra en los expedientes de las obras números 307003 "Ampliación del presupuesto para la rehabilitación del rastro municipal, Morelos, Zacatecas" y 306001 "Rehabilitación del rastro municipal de la cabecera municipal de Morelos, Zacatecas".

Aún y cuando el municipio presenta documentación generada durante la ejecución de las dos obras mencionadas en el párrafo anterior, persiste la falta de documentación, relacionada en el **Cuadro-03** y en el **Cuadro-04**.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación técnica que Integra los expedientes unitarios, como se muestra en el cuadro anterior, dicha documentación faltante es: proyecto ejecutivo (impreso y digital), tarjetas de análisis de precios unitarios y números generadores. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo y 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios artículos 7, 8 fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracción VIII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo fracción II, 42, 45 fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado

y los Municipios de Zacatecas y artículos Artículo 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f), 102 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OP-22/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: proyecto ejecutivo (impreso y digital), tarjetas de análisis de precios unitarios, números generadores, Incumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 8 fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracción VIII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo fracción II, 42, 45 fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos Artículo 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f), 102 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio número 0228/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de **Morelos, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 24 de noviembre de 2023, envió información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido el día 27 de octubre de 2023, por la C. [REDACTED] Secretaria de Recepción, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Morelos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-32/2022; mediante el cuál manifestó lo siguiente:

"... Por lo que se hace entrega de manera impresa y digital la documentación..."

La documentación de referencia, se relaciona a continuación:

De la obra 307003 "Ampliación del presupuesto para la rehabilitación del rastro municipal de la cabecera municipal de Morelos, Zacatecas" presentó lo siguiente:

- Cédula de Padrón de Contratistas.
- Proyecto Ejecutivo
- Tarjetas de Precios Unitarios
- Formato de Número Generadores
- Bitácora convencional

De la Obra 306001 "Rehabilitación del rastro municipal de la cabecera municipal de Morelos" presentó lo siguiente:

- Certificación en la cual se autoriza la ejecución de la obra
- Programa de Obra
- Proyecto ejecutivo integral
- Informe de supervisión de obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de las obras 307003 "Ampliación del presupuesto para la rehabilitación del rastro municipal de la cabecera municipal de Morelos, Zacatecas" y 306001 "Rehabilitación del rastro municipal de la cabecera municipal de Morelos", la documentación técnica faltante de integrar en los expedientes unitarios, tales como: proyecto ejecutivo, tarjetas de análisis de precios unitarios, números generadores, misma que se detalla en el **Cuadro-05** y en el **Cuadro-06**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

El municipio de Morelos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO), ver **Cuadro-07**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ver **Cuadro-08**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ver **Cuadro-09**

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/32-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente: en el mes de enero, del Programa Municipal de Obras; en los meses de enero y abril, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); y en el mes de enero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el día 27 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Recepción, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/32-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero y junio del Programa Municipal de Obras (PMO); y el mes de enero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 22 (Veintidós) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio como se observa en el **Cuadro-10**.

Y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 2 (Dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos del **Cuadro-11**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 2 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$840,095.17, como se detalla en el **Cuadro OP-10** que se anexa, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$72,627.71, correspondiente a 2 contratos, **ver en el Cuadro-12**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de 2021, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover OP-21/32-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/32-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el día 27 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Recepción, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/32-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Morelos, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de obras públicas y prestación de servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar obras públicas y prestación de servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Derivado de la revisión documental de 12 (Doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), mismas que se detallan a continuación:

1. Rehabilitación del rastro municipal de la Cabecera Municipal de Morelos, Zacatecas.
2. Ampliación del presupuesto para la rehabilitación del rastro municipal, Morelos, Zacatecas.
3. Rehab. 70 ml red alcantarillado C. Díaz Ordaz entre calles Abasolo y Las Truchas Hacienda Nueva.
4. Rehabilitación de 65 ml red alcantarillado C. Zacatecas entre calles Felipe Ángeles y Arroyo Principal Hacienda Nueva.
5. Rehab. 53 ml red alcantarillado calle 20 de Noviembre entre calles Rebote y 16 de Septiembre Las Pilas.
6. Rehabilitación de 130.73 ml red de alcantarillado en callejón armados, Morelos, Zac.
7. Rehabilitación de revestimiento de 2,800 m² de carpeta asfáltica en ejido Noria de Gringos.
8. Rehabilitación de puente peatonal y vehicular en Noria de Gringos.
9. Construcción de andador urbano y escalinata en callejón armados, Morelos.
10. Rehabilitación de revestimiento de 1600 m² de carpeta asfáltica en Av. Ramon López Velarde en Las Pilas.
11. Pavimentación con carpeta asfáltica C. Olimpiadas 68 Morelos, Zac.
12. Rehabilitación de revestimiento de 1200 m² de carpeta asfáltica en av. Ramon López Velarde, Pilas.

De las anteriores obras, en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) se identificaron las siguientes anomalías:

1. Los conceptos de obra capturados en el Sistema no coinciden con los del catálogo contratado.
2. Los conceptos de obra contratados no coinciden con los de las estimaciones pagadas a los contratistas.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada.

OP-22/32-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el día 27 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Recepción, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/32-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-1688/2023 de fecha 09 mayo de 2023, mismo que fue recibido el día 18 mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

Por lo que, se solicitó la siguiente información y documentación:

- Informe por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcione copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informe si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcione copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informe y proporcione los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

2. Relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando entre otros, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- ✓ Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- ✓ En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- ✓ Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, anexa al presente oficio.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 0110/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de mayo de 2023, presentó lo siguiente:

- Inventario de fraccionamientos irregulares.
- Conformación del consejo municipal de ordenamiento Territorial Urbano.
- Relación de las desmembraciones autorizadas por el municipio, planos, actas de cabildo.
- Oficio OPSM 105/2023 donde informa que no se han identificado nuevos asentamientos irregulares.
- Oficio OPSM 106/2023 donde informa no se han presentado denuncias de la existencia de nuevos asentamientos humanos irregulares.
- Oficio 0109/2023 donde informa la regularización del fraccionamiento tipo popular denominado "Uruga", anexa acta de cabildo.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante los 5 días otorgados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares para realizar aclaraciones respecto a este punto, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada.

OP-22/32-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dan cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-08, Observación OP-05**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del **Código Territorial y Urbano** del Estado de Zacatecas y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4457/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, el día 27 de octubre de 2023 mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de Recepción, en dos tantos, uno para la Presidenta Municipal y otro para el Síndico Municipal y por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 18 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/32-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Morelos, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto a asentamientos humanos no presentaron evidencia documental descrita en el **Resultado OP-08, Observación OP-05** (acciones relativas a que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentaron evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos), incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$4,307,808.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Morelos, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de 93.55%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 80.08%.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 40.94%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$201,023.57	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$201,023.57.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	78.61	En promedio cada empleado del municipio atiende a 78.61 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	6.93%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$33,771,959.33, representando un 6.93% de incremento con respecto al ejercicio anterior el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			cual fue de \$31,584,486.79.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación}) * 100$	66.45%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.45% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.00%	El saldo de los pasivos aumentó en un 1.00%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	77.41%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 77.41% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	27.44%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.26	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	34.35%	Los deudores diversos representan un 34.35% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	11.04%	El saldo de los deudores aumentó un 11.04% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) * 100$	22.23%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.23% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.77% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	114.58%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-22.94%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 22.94% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.41%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.97% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.02%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.02% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	9.22%	El municipio invirtió en obra pública un 9.22% de los Egresos Totales, por lo que se	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determina que cuenta con un nivel no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$620,550.54	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$58,737,312.74, y el Egreso Devengado fue por \$58,116,762.20, lo que representa un Ahorro por \$620,550.54, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	58.11%	El 58.11% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	8.09%	El 8.09% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	21.25%	El 21.25% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	2.81%	El 2.81% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.52%	El 0.52% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.22%	El 9.22% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	40.34%	El monto asignado del FISM por \$3,977,796.00 representa el 40.34% de los ingresos propios municipales por \$9,860,388.14.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	74.27%	El monto asignado del FISM por \$3,977,796.00, representa el 74.27% de la inversión municipal en obra	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			pública del municipio por \$5,355,579.37.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	99.52%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,813,335.00 representa el 99.52% de los ingresos propios municipales por \$9,860,388.14.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	199.90%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$19,616,718.08, que representa el 199.90% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,813,335.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	42.59%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$22,060,997.74, que representa el 42.59% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$51,801,777.69.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	5.01%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,594,351.06, que representa el 5.01% respecto del total del egreso devengado (\$51,801,777.69).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	95.30%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 95.30%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	97.44%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 97.44%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	97.78%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 97.78%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo

anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMR/L. PÁSB/L. CDMB